CUT: 224856-2018

REPUBLICA DEL PERU

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 186 -2019 –ANA- AAA-CH.CH.

Ica, 06 FEB. 2019

VISTO:

El expediente signado con registro CUT. N° 224856-2018, seguido por los señores Teodoro Félix Vega Hernández y Natividad Jesús Huamán Mendoza, con DNI N° 21475047 y DNI N° 21424444 respectivamente, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea, Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo y Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines de uso agrícola del pozo con código signado IRHS-11-04-01-**78**, ubicado en el sector Sarmiento, distrito de Palpa, provincia y región de Ica;

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA - ING. JOSÉ ALFREDO MUÑIZ MIROQUESADA DIRECTOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que "El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA - ABG. YATACO COORDINADOR ÁREA LEGAL

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que "La Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua";

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que "Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua....", dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua";

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CHAPARRA CHINCHA - ING. JULIO ALCANTARA RAMOS COORDINADOR ÁREA TÉCNICA

Que, asimismo el artículo 47º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, define a la Licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; las características de la misma se halla descrita en el artículo 50º de la Ley, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la licencia;

Que el numeral 70.1 del artículo 70° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley precedentemente señalada establece que "Las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter

permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua";

Que, en aplicación de lo previsto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI norma que modifica el Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, y la primera Disposición Complementaria Transitoria del reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N°007-2015-ANA; que dispone que los procedimientos administrativos en trámite deben adecuarse a las disposiciones del presente Decreto Supremo, sin retrotraer etapas ni suspender plazos;

Que, de acuerdo al Memorándum N° 049-2016-ANA-DARH, todas las solicitudes recepcionadas después del 31 de Octubre del 2015, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, para quienes utilizan dicho recurso sin contar con el respectivo derecho, se realizará en un solo procedimiento la Acreditación de Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico. Asimismo, dicho procedimiento ha sido encauzado en el marco del Memorándum (M) Nº 015-2017-ANA-DARH; cual indica, que conforme al numeral 85.3 del artículo 85º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, puede obtenerse la Licencia de Uso de Agua prescindiendo del trámite de Autorización de Ejecución de Obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con Infraestructura Hidráulica de aprovechamiento Hídrico autorizado;

Que, mediante el expediente del visto, el señor Teodoro Félix Vega Hernández y Natividad Jesús Huamán Mendoza, solicitan ante la Administración Local del Agua Ica, el Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea, respecto al pozo artesanal tipo tajo abierto con código IRHS-11-04-01-78, ubicado en el sector Sarmiento, distrito de Palpa, provincia de Palpa y región de Ica; adjuntado para tal caso las instrumentales que obran en folios 01 a 47 de lo actuado;

Que, mediante Carta Nº 030-2019-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 18.01.2019, notificada con fecha 18.01.2019, se le comunica al administrado que deberá presentar la certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no requiere de la misma, asimismo el plano don la ubicación del pozo a escala adecuada, (delimitando los predios y la ubicación del pozo); otorgándole para ello un plazo de diez (10) días hábiles, a fin que cumpla lo descrito, bajo apercibimiento de declararse el abandono del Procedimiento Administrativo y/o desestimar su solicitud por incumplimiento del mismo, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General;*

Que, el expediente fue evaluado por personal del Área Técnica de esta Autoridad, emitiendo el Informe Técnico N° 074-2019-ANA-AAA-CH.CH-AT/MMMC, donde se concluye y recomienda que se desestime la solicitud de acreditación de Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obra de pozo a tajo abierto, por cuanto mediante escrito s/n, de fecha 30.01.2019, presenta únicamente el cargo de la solicitud sin que ello subsane las observaciones señaladas en la Carta Nº 030-2019-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 18.01.2019, notificada con fecha 18.01.2019;

Que, mediante Informe Legal Nº 111-2018-ANA-AAA-CH.CH-AL, el Área Legal de esta Autoridad, concluye entre otros, que corresponde desestimar la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obra, del señor Sabino Aparicio Martínez Crisante;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica, contando con el visto del Área Legal y de conformidad con el literal c) artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1 °.- DESESTIMAR la solicitud de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea, presentada por los señores Teodoro Félix Vega Hernández y Natividad Jesús Huamán Mendoza, con DNI N° 21475047 y DNI N° 21424444 respectivamente, respecto al pozo artesanal tipo tajo abierto con código IRHS-11-04-01-**78**, ubicado en el sector Sarmiento, distrito de Palpa, provincia y región de Ica, de acuerdo a los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a los señores Teodoro Félix Vega Hernández y Natividad Jesús Huamán Mendoza, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese

ING. JOSÉ ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA
Director
Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha